| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0488/2013** | Juan Chilango | FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013 |
| Ente Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y ordenarle que emita nueva, debidamente fundada y motivada, en la que:

- Atienda categóricamente la solicitud de información e informe al recurrente la fecha en que fue cubierto el pago de la segunda parte del aguinaldo, a los Jefes de Unidad Departamental, Subdirectores y Directores que con motivo del cambio de administración, presentaron su renuncia en la Dirección General Jurídica, y de Estudios Legislativos.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**
JUAN CHILANGO

**ENTE OBLIGADO:**
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0488/2013**

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0488/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Chilango, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**I.** El dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0116000028213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… Deseo saber la fecha en que fue cubierto el pago de la segunda parte del aguinaldo, a los jefes de unidad departamental, subdirectores y directores que con motivo del cambio de administración, presentaron su renuncia en la dirección general jurídica, y de estudios legislativos, y en caso de no haberse realizado, las razones para la retención o falta de pago y la fecha en que será cubierto dicho pago…"* (sic)

**II.** El diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó el oficio CJSL/OIP/285/2013 del cinco de marzo de dos mil trece, que contuvo la respuesta siguiente:

> *"… Sobre el particular, hago de su conocimiento que mediante oficio No. CJSL/DEA/SRH/741/2013, de fecha 26 de Febrero del año en curso, suscrito por laC. Norma Jiménez Galindo, Subdirectora de Recursos Humanos, en la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, y recibida en esta Oficina de Información Pública el 4 del mismo mes y año, informó al suscrito lo siguiente:*

*'1.- Se generó en tiempo el pago de la 2a parte del aguinaldo, no obstante y derivado de la renuncia del personal de estructura (15 de diciembre de dos mil doce), se realizo la devolución del aguinaldo, debido a que no les correspondía el pago en su totalidad.*

*2.- Por consiguiente se realizo la captura de las bajas (renuncias) en sistema SIDEN, cuyo sistema recalcula en parte proporcional la 2da parte del aguinaldo, generando el finiquito (aguinaldo) de cada extrabajador.*

*3.- Por medio de la página intranet del Gobierno del Distrito Federal se captura las nóminas web de finiquitos, las cuales son entregadas mediante oficio ante la Subdirección de recursos Financieros para su proceso administrativo.*

*4.- El oficio de referencia del punto anterior es el CJSL/DEA/SRH/0090/2013, de fecha 10 de enero de 2013, recibido en área de la Subdirección de Recursos Financieros el día 11 de enero de 2013.'*
*…"* (sic)

Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio CJSL/DEA/SRH/741/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, dirigido al encargado de la Oficina de Información Pública y suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

- Copia simple del documento titulado *"CHEQUES PAGO PENDIENTES 2012"*, del que se advierte una tabla de datos con los *rubros "No", "NOMBRE", "CONCEPTO"* y *"OBSERVACIONES"*.

**III.** El veinte de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- La información proporcionada era incompleta e imparcial, ya que no se hizo una búsqueda exhaustiva de la información, al señalar que no contaba con la información de la Subdirección de Recursos Financieros.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- No señalaban las fechas en que se llevaron a cabo los trámites que indicaron en la respuesta.

- No señalaban la fecha en que se realizarían los pagos de aguinaldo que no fueron cubiertos.

**IV.** El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El diez de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por de este Instituto, a través de un oficio sin número ni fecha, en el que precisó la gestión en atención a la solicitud de información y señaló lo siguiente:

- En ningún momento trató de transgredir la garantía constitucional de acceso a la información pública, toda vez que en la caratula de la información pública no aparecía ningún nombre ni de persona alguna que lo representara.

- Se notificó la respuesta en el correo electrónico que estableció en el formato 0116000028213, del diecisiete de febrero de dos mil trece, por lo que la cita incorrecta de algún dato de identificación era innecesario para considerar la pregunta incoherente.

- Se debía sobreseer el presente recurso de revisión, en razón de que se entregó la información que requería el solicitante y en ningún momento se transgredió su garantía constitucional.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**VI.** El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, en los términos siguientes:

- La Información contenida en el informe de ley era inexacta, ya que el presente recurso de revisión no obedecía a la omisión de mención del nombre del solicitante, sino al hecho de que no contaba con la información de la Subdirección de Recursos Financieros.

- De igual forma, no se detallaron las fechas de los trámites que indicaron en la respuesta, ni la fecha en la que se realizarían los pagos de aguinaldo que no fueron cubiertos en su totalidad.

**VIII.** Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**IX.** Mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página, 553 del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, del informe de ley se advierte que el Ente Obligado refirió que entregó la información que requirió el solicitante y en ningún momento transgredió su garantía constitucional, motivo por el cual debía sobreseerse el presente recurso de revisión, sin señalar de forma expresa alguna de las causales previstas en el artículo 84 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a su consideración se actualizaba.

Al respecto, debe aclararse al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior, porque en los términos planteados, la solicitud implica el estudio del fondo del asunto, pues para estudiarla sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asimismo, si satisfizo su requerimiento en tiempo y forma y salvaguardó su derecho de acceso a la información.

En ese sentido, toda vez que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

*Registro No. 187973*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XV, Enero de 2002*
*Página: 5*
*Tesis: P./J. 135/2001*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

Conforme con las consideraciones expuestas, este Órgano Colegiado desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *Fecha en que fue cubierto el pago de la segunda parte del aguinaldo, a los jefes de unidad departamental, subdirectores y directores que con motivo del cambio de administración, presentaron su renuncia en la Dirección General Jurídica, y de Estudios Legislativos.*<br><br>*En caso de no haberse realizado, las razones para la retención o falta de pago y la fecha en que será cubierto dicho pago.* | "*…1.- Se generó en tiempo el pago de la 2a parte del aguinaldo, no obstante y derivado de la renuncia del personal de estructura (15 de diciembre de dos mil doce), se realizo la devolución del aguinaldo, debido a que no les correspondía el pago en su totalidad.*<br><br>*2.- Por consiguiente se realizo la captura de las bajas (renuncias) en sistema SIDEN, cuyo sistema recalcula en parte proporcional la 2da parte del aguinaldo, generando el finiquito (aguinaldo) de cada extrabajador.*<br><br>*3.- Por medio de la página intranet del Gobierno del Distrito Federal se captura las nóminas web de finiquitos, las cuales son entregadas mediante oficio ante la Subdirección de recursos Financieros para su proceso administrativo.*<br><br>*4.- El oficio de referencia del punto anterior es el CJSL/DEA/SRH/0090/2013, de fecha 10 de enero de 2013, recibido en área de la Subdirección de Recursos Financieros el día 11 de enero de 2013…"* (sic) | **Primero.** La Información era incompleta e imparcial, ya que no se hizo una búsqueda exhaustiva de la información, al señalar que no contaba con la información de la Subdirección de Recursos Financieros.<br><br>**Segundo.** No señalaron las fechas en que se llevaron a cabo los trámites que indicaron en la respuesta.<br><br>**Tercero.** No señalaron la fecha en que se realizarían los pagos de aguinaldo que no fueron cubiertos. |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, las constancias generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"* respectivamente.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, al considerar que en ningún momento trató de transgredir su garantía constitucional de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información pública, toda vez que en la caratula de la información pública no aparecía ningún nombre suyo ni tampoco persona alguna que lo representara. Asimismo, refirió que notificó la respuesta al correo electrónico que se estableció en el formato, por lo que la cita incorrecta de algún dato de identificación no era necesaria para considerar la pregunta incoherente ya que sí envió toda la información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, en su agravio **primero** el recurrente señaló que la información proporcionada era incompleta e imparcial, ya que no se hizo una búsqueda exhaustiva de la información, como se desprendía del documento en que se proporcionó ésta a la Oficina de Información Pública, al señalar que no contaba con la información de la Subdirección de Recursos Financieros.

De la respuesta impugnada, se advierte que efectivamente, tal y como lo señaló el recurrente, la Subdirección de Recursos Financieros, no emitió un pronunciamiento en atención a la solicitud, siendo dicha Unidad Administrativa la única que proporcionó la información solicitada.

De las constancias contenidas en el expediente, se advierte que para la gestión interna de la solicitud de información, la Oficina de Información Pública requirió la información a



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Unidad Administrativa competente para atenderla, es decir, la Dirección Ejecutiva de Administración, de la cual dependen la Subdirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Finanzas.

En ese orden de ideas, se determina que la gestión de la solicitud de información fue debida, sin embargo, del contenido de la respuesta se advierte que para el trámite de los pagos, de los cuales se requirió la información, no realizó la búsqueda en la totalidad de los archivos que conforman la Unidad Administrativa.

Al respecto, del análisis a las constancias contenidas en el expediente, se advierte la existencia del oficio CJSL/DEA/SRH/1162/2013 del ocho de abril del dos mil trece, dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública y suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos (visible a foja cincuenta y seis del expediente) el cual fue ofrecido por el Ente Obligado al rendir su informe de ley; de dicho documento se advierte lo siguiente:

> *"…En alcance a mi similar CJSL/DEA/SRH/0741/2013 y en atención a su oficio CJSL/OIP/601/2013 en donde solicita el Recurso de Revisión a la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 0116000028213, que a letra dice:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Le informo que con oficio CJSL/DEA/SRF/249/2013 y* ***con fecha de recepción 04 de marzo del año en curso, la Subdirección de Recursos Financieros, Remite a esta Subdirección a mi cargo, 25 cheques del personal de estructura,*** *por el concepto arriba en mención y los cuales se pusieron a disposición de cobro de los ex trabajadores.*
>
> *Así mismo se anexa relación de las fechas en que acudieron a su cobro.*
> *…"* (sic)



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó una tabla con el título *"CHEQUES PAGO PENDIENTES 2012"* de la cual se advierte lo siguiente:

*"…*

*DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS*

*CHEQUES PAGO PENDIENTES 2012*

| *No* | *NOMBRE* | *CONCEPTO* | *FECHA DE PAGO* |
|---|---|---|---|
| *1* | *ALBERT DEL CASTILLO REBECA* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *12/03/2013* |
| *2* | *ARENA CORREA ADOLFO* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *12/03/2013* |
| *3* | *BELTRAN FLORES YESSY* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *06/03/2013* |
| *4* | *CORDOVA PAZ GLEN* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *08/03/2013* |
| *5* | *CUEVAS REYES SANDRA* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *07/03/2013* |
| *6* | *DELGADO VALENCIA LETICIA* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *15/03/2013* |
| *7* | *GALEAN SOLIS MA DE JESUS* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *07/03/2013* |
| *8* | *HERRERA MIRANDA FEDERICO* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *06/03/2013* |
| *9* | *JUAREZ HERNANDEZ ITZEL AURORA* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *11/03/2013* |
| *10* | *LIMON LEMUS ADRIANA* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *13/03/2013* |
| *11* | *MENDEZ BELTRÁN HILDA MARTHA* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *15/03/2013* |
| *12* | *PEREZ COLIN MAURICIO* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *14/03/2013* |
| *13* | *PEREZ NIOLAS GRISELDA* | *FINIQ QNA 01-2013 AGUINALDO 2012* | *20/03/2013* |

*…"*

Del contenido de transcrito, se desprende lo siguiente:

- El cuatro de marzo de dos mil trece, la Subdirección de Recursos Humanos, recibió por parte de la Subdirección de Recursos Financieros los cheques concernientes al pago de la segunda parte del aguinaldo señalado por el ahora recurrente en su solicitud de información.

- Al veinte de marzo de dos mil trece ya se había hecho entrega de todos los cheques.

Ahora bien, del estudio a la impresión de la pantalla *"Avisos del Sistema"*, se advierte que el Ente Obligado amplió el plazo para responder la solicitud de información el



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

cuatro de marzo de dos mil trece y la respuesta impugnada fue notificada al ahora recurrente el diecinueve de marzo de dos mil trece, consecuentemente, resulta evidente que al momento de presentación, el Ente recurrido se encontraba en posibilidad de proporcionar la información solicitada, en virtud de que al emitir la respuesta solamente faltaba un trabajador por recibir su pago.

Conforme a lo expuesto, se concluye que el agravio resulta **parcialmente fundado**, ya que si bien no existen elementos de los cuales se pueda concluir que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo refirió el recurrente en el agravio en estudio, sí existen elementos de los cuales se puede advertir que el Ente Obligado dejó de realizar las acciones necesarias para allegarse de mayor información, por lo siguiente:

- La Subdirección de Recursos Humanos sólo informo respecto de la gestión vinculada con los pagos de los cuales requirió información, al cuatro de marzo de dos mil trece, lo cual no guarda relación con lo requerido.

- No obstante lo anterior, el cuatro de marzo, la Subdirección de Recursos Humanos recibió los cheques relacionados con los pagos de los cuales se requería información.

- El cuatro de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, la respuesta fue notificada el diecinueve de marzo de dos mil trece con elementos obtenidos de la Unidad Administrativa al cuatro de marzo.

Dicha circunstancia revela que el Ente Obligado sólo amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información sin la intención de allegarse de mayores elementos que le permitieran atenderla debidamente.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, se entra al estudio del agravio **segundo**, en el cual el recurrente manifestó que el Ente Obligado omitió señalar las fechas en que se llevaron a cabo los trámites que se indicaron en la respuesta proporcionada.

Del análisis a dichas manifestaciones, así como del contenido a la solicitud de información, se concluye que a través de dicho agravio el recurrente pretendió ampliar el alcance de su solicitud, pues se inconformó con la falta de entrega de información que no fue requerida inicialmente. Conforme a lo anterior, es claro que pretendió introducir cuestiones novedosas, generadas con motivo de la respuesta proporcionada y modificar el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, por lo que dicho agravio resulta **inatendible** e **inoperante**.

Al respecto, debe aclararse al recurrente que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas de los entes, en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original.

Lo anterior es así, pues de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial. Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios que se transcriben a continuación, aplicados por analogía al presente caso:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Registro No. 167607*
*Localización: Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXIX, Marzo de 2009*
*Página: 2887*
*Tesis: I.8o.A.136 A*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Administrativa*

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*** *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*
*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

*No. Registro: 191,056*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Primera Sala*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XII, Octubre de 2000*
*Tesis: 1a./J. 26/2000*
*Página: 69*

***AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.*** *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.*
*Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.*
*Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*
*Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*
*Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*
*Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*
*Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Finalmente, se entra al estudio del agravio **tercero**, en el cual el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado fue omiso en señalar la fecha en que se realizarían los pagos de aguinaldo que no fueron cubiertos.

Al respecto, del estudio a la solicitud de información, se advierte que el particular de manera categórica requirió que en caso de no haberse realizado los pagos, se le



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

informaran las razones para la retención o falta de pago y **la fecha en que sería cubierto dicho pago**.

En ese sentido, si bien, en la respuesta se advierte que el Ente Obligado informó por qué aun no se habían realizado los pagos, lo cierto es que no se pronunció respecto de si tenía conocimiento de la fecha en que se realizarían dichos pagos. Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que resulta **parcialmente fundado** el agravio es estudio.

En este punto, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, **y por lo segundo que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a./J. 33/2005*
*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo anterior, el agravio **tercero** planteado por el recurrente resulta **parcialmente fundado**, pues como ya se señaló, el Ente Obligado informó por qué aun no se habían realizado los pagos, sin embargo, omitió pronunciarse respecto de si tenía conocimiento de la fecha en que se realizarían dichos pagos.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la respuesta en estudio tampoco atendió a los principios de certeza jurídica, información, celeridad, y transparencia, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y ordenarle que emita nueva, debidamente fundada y motivada, en la que:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Atienda categóricamente la solicitud de información e informe al recurrente la fecha en que fue cubierto el pago de la segunda parte del aguinaldo, a los Jefes de Unidad Departamental, Subdirectores y Directores que con motivo del cambio de administración, presentaron su renuncia en la Dirección General Jurídica, y de Estudios Legislativos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva, en el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**